



## PROYECTO DE LEY MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FALTAS Y AL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 1.3.8 del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“1.3.8.- Utilización indebida de arbolado.- El/la que utilice indebidamente árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, como soporte de cables, carteles o elementos similares, o ate uno o más animales en los mismos/as es sancionado/a con multa de quinientas (500) a dos mil (1500) unidades fijas y/o decomiso de los materiales. Cuando el/la autor/a de la infracción sea una empresa dedicada al tendido de cables para televisión, telefonía o similares o realice cualquier otra actividad lucrativa u obra de construcción, es sancionado/a con multa de setecientas (700) a seis mil ochocientas (6.800) unidades fijas y/o decomiso de los materiales. Cuando la falta se cometa en perjuicio de un área protegida, reserva ecológica, área de protección histórica, zona declarada bajo alarma o emergencia ambiental los montos mínimos y máximos de la sanción prevista, en todos los casos, se elevan al doble.”*

**Artículo 2º.-** Modifíquese el artículo 1.3.12 del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“1.3.12.- Tránsito y excremento de animales.- El/la que transite con uno o más animales bajo su custodia en sectores no permitidos por la legislación vigente, o lo haga en lugares públicos o privados de acceso públicos sin colocarles rienda, o que no proceda a la limpieza de su materia fecal será sancionado/a con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) unidades fijas.*

*Asimismo, la multa será de mil (1.000) a dos mil quinientas (2.500) unidades fijas para aquel que transitar con caninos y con felinos que hayan provocado una mordedura o lesión hacia personas o animales, y/o que presenten características físicas que puedan causar lesiones o daños severos a personas o a otros animales, de conformidad con la normativa vigente, sin colocarles bozal tipo canasta, correa corta de un máximo de cien (100) centímetros, no extensible, o bien, en el caso de los felinos domésticos cajas transportadoras.”*

**Artículo 3º.-** Modifíquese el artículo 59 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 59 - Espantar o azuzar animales -. Quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para éste o para terceros es sancionado/a con uno (1) a tres (3) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1000) unidades fijas. Idéntica sanción corresponde a quien omita los recaudos de cuidado respecto de un animal que se encuentra a su cargo con peligro para terceros. En ambos casos la sanción se eleva al doble cuando por esa conducta se pone en peligro a una persona menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70) años o con discapacidad.”*

**Artículo 4º.-** Modifíquese el artículo 140 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 140 - Omitir recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo - Quien omite recaudos de cuidado respecto de un animal a cargo, y siempre que la*



*conducta no implique delito, es sancionado/a con tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de mil (1000) a dos mil (2000) unidades fijas.”*

**Artículo 5°.-** Modifíquese el artículo 141 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 141 - Abandonar un animal doméstico- Quien abandona un animal doméstico en espacios públicos, en lugares privados de acceso público o si fuese en ocasión de la intervención de una entidad pública de Zoonosis, será sancionado con multa de tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) unidades fijas.”*

**Artículo 6°.-** Modifíquese el artículo 142 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 142 - Mantener animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados.- Quien mantiene animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados respecto a su bienestar, afectando su salud, higiene o esparcimiento, y siempre que la conducta no implique delito, es sancionado/a con tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) Unidades Fijas.”*

**Artículo 7°.-** Modifíquese el artículo 143 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 143 - Menoscabar la integridad de un animal doméstico.- Quien menoscabe la integridad de un animal doméstico ya sea por pintarlo, teñirle el pelo o cualquier otro acto que pueda provocar un perjuicio para su salud física o psíquica del animal exponiéndolo a una situación de vulnerabilidad, y siempre que la conducta no implique delito, es sancionado/a con tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) Unidades Fijas. Cuando el/la autor/a de la infracción sea paseador de perros o realice cualquier otra actividad lucrativa similar es sancionado/a con multa de mil (1000) a tres mil quinientas (3500) Unidades fijas”*

**Artículo 8°.-** Incorpórese el artículo 140 bis al Título VI “PROTECCIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS” del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 140 bis. Dejar a un animal de compañía en un vehículo cerrado.- Quien deje a un animal de compañía en un vehículo sin circulación de aire adecuada y por un tiempo que pueda afectar su salud o integridad física, y siempre que la conducta no implique delito, es sancionado/a con tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de mil (1000) a tres mil quinientas (3500) Unidades fijas.”*



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

En el año 2019, esta Legislatura sancionó la Ley N° 6173, la cual incorporó el Título VI de Protección y Cuidado de Animales Domésticos al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta reforma se realizó con el propósito de cubrir ciertos vacíos legales relacionados con situaciones que, aunque no se encontraban reguladas hasta ese momento, eran esenciales para la protección de animales.

Hoy en día podemos contar con datos fehacientes que demuestran la dimensión de la población animal de la Ciudad. Según datos del informe<sup>1</sup> de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos del año 2023, elaborado en el marco de la Encuesta Anual de Hogares (EAH), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay aproximadamente 493.676 perros y 368.176 gatos, cifras que han mostrado un aumento sostenido en los últimos años. En este contexto, hoy es claro que los animales de compañía son parte integral de los núcleos familiares de muchas personas en la Ciudad y, en ese marco, toda política que avance sus derechos y cuidados representa una causa que necesariamente debemos atender.

Ser testigos de noticias y situaciones de maltrato o negligencia en los cuidados de los animales que aún hoy suceden en la Ciudad, de las cuales lamentablemente hay numerosos ejemplos sólo en este año, es una señal de que debemos hacer más para garantizar su bienestar. En el mismo sentido trabaja la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental (UFEMA), luchando contra los criaderos ilegales y las deplorables condiciones en las que mantienen a los animales. Se trata de conductas completamente inadmisibles, que como sociedad debemos condenar y prevenir.

Bajo esta motivación debemos plantearnos entonces como Ciudad las estrategias más adecuadas para castigar, prevenir y disuadir aquellas conductas que atenten contra el bienestar de los animales. Este proyecto de Ley se funda en este espíritu, de modo de actualizar los montos de multas y situaciones no contempladas anteriormente. Así, plantea multas acordes a lo que una problemática como el maltrato animal exige.

El artículo 1 modifica el artículo 1.3.8 del Régimen de Faltas Ley N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, imponiendo sanciones más altas para la utilización indebida del arbolado público. Esta modificación es especialmente rigurosa con actividades lucrativas como el uso de árboles para atar animales, una práctica extendida entre paseadores/as de perros. Este cambio busca evitar condiciones desfavorables para los animales, y busca asegurar también el uso responsable del espacio público.

El artículo 2 modifica el artículo 1.3.12 del Régimen de Faltas Ley N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aumentando las multas por no recoger los excrementos de animales en lugares públicos, siendo estas más severas para paseadores/as de perros y actividades lucrativas similares. Esta medida pretende mantener la higiene y salubridad de

---

<sup>1</sup> Disponible en:

[https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2023/07/Modulo\\_tenencia\\_responsable\\_p\\_y\\_g\\_EAH\\_2022.pdf](https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2023/07/Modulo_tenencia_responsable_p_y_g_EAH_2022.pdf)

Último cambio: 22/08/24 11:11:11 a. m. - Cantidad de caracteres: 10891 - Cantidad de palabras: 1787



los espacios públicos, promoviendo una convivencia armónica entre la ciudadanía y los animales.

Por otro lado, el artículo 3 modifica el artículo 59 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incrementando la severidad de las sanciones para quienes espanten o azucen animales, poniendo en peligro a terceros.

Asimismo, los artículos 4, 5, 6 y 7 modifican los artículos 140, 141, 142 y 143 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respectivamente, imponiendo sanciones más estrictas para aquellos que omitan los cuidados responsables de los animales domésticos bajo su cargo, aumentan las multas por el abandono de animales domésticos, por mantenerlos en condiciones y/o espacios inadecuados y por menoscabar su integridad física o psíquica. Estas modificaciones destacan la importancia del cuidado adecuado de los animales y refuerzan la responsabilidad de los/as tutores/as, promoviendo un trato digno y seguro para los animales, con el objetivo de erradicar el abandono en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 8 incorpora el artículo 140 bis, sancionando a quienes dejen a un animal de compañía en un vehículo cerrado sin adecuada circulación de aire, fenómeno que cada vez es más frecuente y, debido a las altas temperaturas de la Ciudad, es enormemente peligroso.

En conclusión, esta reforma busca disuadir conductas irresponsables, dar un paso firme en pos de la promoción de la tenencia responsable y garantizar condiciones de vida adecuadas para los animales. Estos cambios reflejan el compromiso que debe tener la Ciudad de Buenos Aires con el bienestar animal, alineando las normativas locales con los más altos estándares de protección, cuidado y convivencia.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Emmanuel Alberto  
FERRARIO  
Fecha: 22/08/2024 16:29:27  
Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires